



# AYUNTAMIENTO DE TORVIZCÓN (Granada)

## ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

### FUNDAMENTO LEGAL.

#### Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 70 y siguientes, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 2.c de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria este Ayuntamiento establece la Ordenanza sobre Bienes Inmuebles. El Impuesto de Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

### OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

#### Artículo 2º. 1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

#### 2.- Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace por el hecho de detentar la titularidad de cualquiera de las situaciones descritas, respecto de los bienes inmuebles que se citan en el apartado 1 del presente artículo de esta Ordenanza.

#### 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos del impuesto, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y sus sustitutos así como las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria.

### BASE IMPONIBLE, CUOTA TRIBUTARIA Y TIPO DE GRAVAMEN.

#### Artículo 3º. 1.- Base imponible.

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que podrán ser susceptibles de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

2.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen a que se refiera el punto siguiente:

Bienes de naturaleza urbana.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,6 por 100.

Bienes de naturaleza rústica.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a lo bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,6 por 100.

**DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO.**

Artículo 4º.- 1.- Devengo.

El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2.- Periodo impositivo.

El periodo impositivo coincide con el año natural. Los hechos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto de manera inmediata y posteriormente al momento en que produzcan efectos catastrales.

**APROBACIÓN Y VIGENCIA.**

Disposición Final.

1.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir su publicación en el B.O.P. y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

2.- La presente Ordenanza, que consta de cuatro artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de julio de 2013.



El Secretario

## TARJETA DE CARGA Y DESCARGA

El vehículo matrícula \_\_\_\_\_, cuyo titular es \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ esta autorizado a efectuar las labores de Carga y Descarga, ateniéndose a las Normas establecidas en la vigente Ordenanza Reguladora de Carga y Descarga de vehículos no rotulados del municipio de Maracena. Autoridad que lo dicta:

Se faculta a esta Alcaldía para dictar cuantas providencias y disposiciones requiera la correcta ejecución aclaración y desarrollo contenidos en esta Ordenanza

Maracena, 20 de Septiembre de 2013.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Noel López Linares.  
(*el presente documento ha sido firmado digitalmente*)

NUMERO 8.558

### **AYUNTAMIENTO DE TORVIZCON (Granada)**

*Aprobación definitiva Ordenanza del IBI*

EDICTO

D. Juan David Moreno Salas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torvizcón (Granada)

HAGO SABER: Que habiéndose llevado a cabo la aprobación provisional en sesión extraordinaria del día 8 de julio de 2013 de la modificación puntual de la Ordenanza nº 1 (Bienes Inmuebles) y superada la publicación, sin reclamaciones, en el B.O.P. del día 22 de julio de 2013 (nº 137), a tenor de lo establecido en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el T.R. de la Ley de Haciendas locales, se eleva a definitivo el acuerdo inicial, procediéndose a la publicación de los artículos modificados de la Ordenanza, de acuerdo con los artículos 70.2 de la Ley 7/85 y 17.4 de la citada Ley de Haciendas locales.

#### ARTICULOS MODIFICADOS.

Ordenanza nº 1.- Bienes Inmuebles.

Art. 3º 1. Base imponible.

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que podrán ser susceptibles de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

#### 2. Cuota tributaria.

La cuota tributaria de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen a que se refiere el punto siguiente:

Bienes de naturaleza urbana.- El tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,6 por 100.

Bienes de naturaleza rústica.- El tipo de gravamen del Impuesto de Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,6 por 100.

Torvizcón 23 de septiembre de 2013.- El Alcalde, fdo.: Juan David Moreno Salas.

NUMERO 8.433

### **AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)**

NEGOCIADO SANCIONES DE TRAFICO

*Resoluciones expedientes sancionadores año 2012*

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, del 27/11/92), se hace pública notificación de las Resoluciones, recaídas y dictadas por la autoridad Sancionadora, en los expedientes sancionadores en materia de tráfico que se indican, instruidos por el Negociado de Sanciones de Tráfico del Ayuntamiento de La Zubia (Granada) por infracciones a los artículos que se relacionan de la Ordenanza Municipal de Circulación de Vehículos y Personas en las vías urbanas (B.O.P. nº 186 de 28 de septiembre de 2010) y en lo no previsto, por la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990 (B.O.E. nº 63 de 14/03/90) y modificada por Ley 17/2005 de 19 de julio (B.O.E nº 172 de 20/07/05) y por Ley 18/2009 de 23 de noviembre (B.O.E nº 283 de 24/11/09) y por el Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones, que son definitivas en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, el cual se entenderá desestimado si transcurre otro plazo igual sin resolver. Así mismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, y si no lo fuera, el plazo será de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.